



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 33-2019
Acción: EJECUTIVA
Accionante: GUSTAVO POMAR ORTIZ
Accionado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por el señor GUSTAVO POMAR ORTIZ a través de apoderado contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la cual tiene como fin, obtener el cumplimiento total de la sentencia del 17 de junio de 2015 y modificada parcialmente por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 26 de febrero de 2016, además del pago de la liquidación de costas aprobada en el proceso ordinario.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

El Art. 297 del C.P.A.C.A., establece que constituye título ejecutivo, los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

En el presente caso, el título ejecutivo lo constituye la primera copia autentica que presta mérito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia, de la liquidación de costas y su auto aprobatorio, con sus constancias de notificación y ejecutoria.

Manifiesta el apoderado, que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las mencionadas providencias, superándose el término establecido para ello.

El artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la documentación arimada al proceso, y lo solicitado por el ejecutante, estima el Juzgado que se deberá librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

1. Por la suma resultante de la reliquidación de la pensión de jubilación del señor GUSTAVO POMAR ORTIZ, teniendo en cuenta los siguientes factores salariales devengados durante el último año de servicios, comprendido entre el 6 de mayo de 2004 y el 6 de mayo de 2005, esto es, la doceava parte de la prima de alimentación, prima de navidad y prima de vacaciones, ordenadas en el numeral cuarto de sentencia del 17 de junio de 2015 y modificada parcialmente por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 26 de febrero de 2016, previo descuento de los aportes al sistema de seguridad social integral, sobre los factores que no se hubieren realizado los aportes respectivos.
2. Los dineros que resulten de reajustar la pensión de vejez deberán ser actualizadas separadamente mes a mes en la forma indicada en el inciso final del artículo 187 del CPACA.
3. Por los intereses en los términos previstos en el inciso tercero del artículo 192 del CPACA.
4. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.302.702), por concepto de costas procesales y agencias en derecho liquidadas y aprobadas mediante providencia del 10 de mayo de 2016, dentro del proceso ordinario cuyas sentencias son base de ejecución.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de GUSTAVO POMAR ORTIZ y en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma resultante de la reliquidación de la pensión de jubilación del señor GUSTAVO POMAR ORTIZ, teniendo en cuenta los siguientes factores salariales devengados durante el último año de servicios, comprendido entre el 6 de mayo de 2004 y el 6 de mayo de 2005, esto es, la doceava parte de la prima de alimentación, prima de navidad y prima de vacaciones, ordenadas en el numeral cuarto de sentencia del 17 de junio de 2015 y modificada parcialmente por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 26 de febrero de 2016, previo descuento de los aportes al sistema de seguridad social integral, sobre los factores que no se hubieren realizado los aportes respectivos.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

2. Los dineros que resulten de reajustar la pensión de vejez deberán ser actualizadas separadamente mes a mes en la forma indicada en el inciso final del artículo 187 del CPACA.
3. Por los intereses en los términos previstos en el inciso tercero del artículo 192 del CPACA.
4. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.302.702), por concepto de costas procesales y agencias en derecho liquidadas y aprobadas mediante providencia del 10 de mayo de 2016, dentro del proceso ordinario cuyas sentencias son base de ejecución.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al Ministro de Educación, en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

QUINTO: Téngase al Dr. RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, como apoderado de la parte accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido, luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records. It emphasizes that every detail matters, from the date of entry to the specific observations made. This section also touches upon the need for consistency in reporting and the role of these records in long-term research or monitoring.

The second section delves into the methodology used for data collection. It describes the tools and techniques employed to ensure the reliability and validity of the information gathered. This includes details about the frequency of observations, the location of data points, and the procedures followed to minimize errors or biases.

The third part of the document presents the results of the study. It provides a comprehensive overview of the data collected, highlighting key trends and patterns. This section often includes tables or graphs to facilitate the visualization of complex information. The authors discuss the implications of these findings and how they relate to the broader context of the field.

Finally, the document concludes with a summary of the main points and a discussion of future research directions. It acknowledges the limitations of the current study and suggests areas where further investigation would be beneficial. The authors express their gratitude to the individuals and organizations that supported the project throughout its duration.